

JCPL-GLS-AMMOC-AMB-BOOO211299

Contacto CONAMER

De: Comité de Regulación y Acceso <c.regulacionyacceso@amexhi.org>
Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 04:38 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Merlin Cochran; Alfonso Reyes; Lucero Hernández
Asunto: Comentarios al anteproyecto con número de expediente 66/0001/260321
Datos adjuntos: 2021_04_22_AMEXHI_067_CONAMER.pdf; 2021_04_22_AMEXHI_067_CONAMER_ANEXO2.pdf

A quien corresponda,

Por medio los archivos adjuntos la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (AMEXHI) envía los comentarios al anteproyecto *Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*, con número de expediente 66/0001/260321.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Oficio: AMEXHI-067/2021
Ciudad de México, a 22 de abril de 2021

COMISIONADO NACIONAL

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

PRESENTE

Asunto: Comentarios al anteproyecto “Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos”, con número de expediente 66/0001/260321.

A quien corresponda:

Hago referencia al anteproyecto de regulación “Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos” (**Anteproyecto**), presentado por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**) y publicado en el portal de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria con número de expediente 66/0001/260321.

Mediante el presente escrito, la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A.C. (**AMEXHI**) emite los comentarios al Anteproyecto. En el Anexo 1 se encuentra la motivación y justificación de las propuestas de cambios presentadas en la tabla incluida como parte del Anexo 2.

No omito agradecer a la Comisión por las propuesta incluidas en el Anteproyecto, mediante la incorporación de herramientas normativas novedosas, estas modificaciones a los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (**Lineamientos**) permitirán a los Operadores Petroleros avanzar mucho más rápido de la exploración a la primera producción, además les brinda flexibilidad operativa para poder avanzar en la ejecución de actividades preparatorias a la extracción previo a la presentación y aprobación del Plan de Desarrollo. Estamos convencidos que estos cambios permitirán maximizar el valor de los hidrocarburos en beneficio de la sociedad mexicana.

Tomando en consideración los comentarios del Anexo 1 antes citado, me permito llamar su atención respecto de los temas de mayor importancia para la industria. Creemos que el Anteproyecto se puede robustecer si la Comisión considera lo siguiente:

1. Para el caso de cumplimiento de Planes de Exploración y Programas de Evaluación, se solicita incluir un plazo para el proceso de acreditación de Unidades de Trabajo y en su caso una afirmativa ficta (artículo 103).

2. Eliminar el requerimiento de presentar una modificación al Programa de Evaluación cuando la Comisión resuelva de manera no favorable el informe de evaluación: un operador podría no contar con suficiente tiempo para atender faltantes de información señalados por la Comisión (artículo 55).
3. Eliminar la inclusión de las Unidades de Trabajo como supuesto de modificación del Plan de Exploración y Programa de Evaluación, ya que esto afecta la continuidad y flexibilidad en las operaciones (artículos 41, 50, 76 y 85).
4. Incluir Actividades Preparatorias a la Extracción en los Programas de Transición derivados del informe de evaluación (artículos 45, 52, 65, 69, Anexo III sección I.B).
5. Indicar de forma explícita que la presentación del Informe de Evaluación Inicial es un derecho del Contratista y no una obligación (artículos 52 Bis y 55 Bis).

Le comento que la AMEXHI representa a 34 miembros y debido a la gran diversidad de estos, es posible que algunos de ellos tengan opiniones distintas a las expresadas aquí. Por lo tanto, nuestros miembros se reservan el derecho a expresar su opinión directamente.

Sin más por el momento, agradecemos el espacio para comentar sobre el citado Anteproyecto y reafirmamos nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



MERLIN COCHRAN

Director General

Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

ANEXO 1

1. Actividades Preparatorias a la Extracción

- 1.1. **Definición de Actividades Preparatorias a la Extracción.** Se propone una definición para mayor claridad (artículos 3, 45, 52, 52 Bis, 65, 65 Bis, 69).
- 1.2. **Actividades Preparatorias a la Extracción durante el Programa de Transición derivado del informe de evaluación.** Algunos Operadores Petroleros podrían requerir ejecutar Actividades Preparatorias a la Extracción al amparo de un Programa de Transición derivado del informe de evaluación. Sin embargo, en el Anteproyecto no se considera de forma explícita esta posibilidad, sólo se comenta explícitamente la posibilidad de realizar Actividades Preparatorias a la Extracción en el Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial (artículos 45, 52, 65, 69, Anexo III sección I.B).
- 1.3. **Incluir actividades de producción temprana y/o Actividades Preparatorias a la Extracción en los Programas de Transición.** Algunos Operadores Petroleros pueden requerir la ejecución únicamente de Actividades Preparatorias a la Extracción, sin incluir las Actividades de Producción Temprana, toda vez que considerando la complejidad y magnitud de los proyectos de desarrollo, los operadores requieren mayor tiempo de preparación previo al inicio de producción, más aún en aguas someras y profundas. Sin embargo, de conformidad con el Anteproyecto, el operador requerirá cubrir el contenido completo del Informe de Evaluación Inicial y del informe de evaluación, así como del Programa de Transición que corresponda, siendo que la mayor parte de dicho contenido está enfocado en las actividades de producción temprana (Anexo III sección I.B y sección I.C).

2. Informe de Evaluación Inicial y Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial

- 2.1. **Plazo para presentar el Informe de Evaluación Inicial.** En el Anteproyecto no se establece un plazo después de un descubrimiento para que un operador presente el Informe de Evaluación Inicial. Se interpreta que esto es debido a que la presentación de dicho informe es un derecho y no una obligación para el Operador Petrolero, por lo que dicho informe se podría presentar en cualquier momento durante el Periodo de Evaluación y hasta la presentación del informe de evaluación o, en su caso, la aprobación del Programa de Transición derivado del informe de evaluación (artículos 52 Bis y 55 Bis).
- 2.2. **El Informe de Evaluación Inicial sólo aplica para Descubrimientos.** El Anteproyecto indica que el detonante para la presentación del Informe de Evaluación Inicial es un Descubrimiento realizado por

algún Operador Petrolero. Sin embargo, es posible que algunos Operadores Petroleros que ejecuten actividades de evaluación de descubrimientos previos, o que realicen actividades de revaluación, estén interesados en realizar actividades de Producción Temprana y/o Actividades Preparatorias a la Extracción, pero esta opción no está explícitamente considerada en el Anteproyecto (artículo 3, 52 Bis, Anexo I numeral VII).

2.3. Acreditación de Unidades de Trabajo con las actividades del Programa de Transición. El Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial permitirá a los Operadores Petroleros la ejecución de actividades de Producción Temprana y Actividades preparatorias para la Extracción al mismo tiempo que el Periodo de Evaluación de los Contratos. Estas actividades incluyen la perforación de pozos y la toma de información. Algunos Operadores Petroleros podrían estar interesados en acreditar Unidades de Trabajo por estas actividades (artículo 65 Bis).

3. informe de evaluación y Programa de Transición derivado del informe de evaluación

3.1. Un operador podría no contar con suficiente tiempo para atender faltantes de información señalados por la Comisión por resolución no favorable del informe de evaluación. El artículo 55 del Anteproyecto indica que en caso de que la Comisión no resuelva en sentido favorable el informe de evaluación, el Operador Petrolero deberá de presentar el Programa de Evaluación, o bien, modificar el Programa de Evaluación correspondiente, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y los Contratos. En nuestro entendimiento, estas posibilidades derivan de tres posibles supuestos: (1) cuando un operador presentó el informe de evaluación de un Descubrimiento con el objetivo de presentar directamente el Plan de Desarrollo para la Extracción sin la necesidad de mediar un Programa de Evaluación, (2) cuando a la conclusión de las actividades de evaluación el Operador Petrolero presenta el informe de evaluación, sin embargo aún cuenta con cierto tiempo adicional para ejecutar actividades de evaluación en términos de las Asignaciones y Contratos, y (3) cuando el Operador Petrolero presenta el informe de evaluación después de haber agotado el Periodo de Evaluación establecido en la Asignación o Contrato correspondiente.

Al respecto, consideramos que la situación (2) antes descrita es muy poco probable que suceda para los Contratos, toda vez que el plazo que estos otorgan para realizar las actividades de evaluación es bastante limitado. Esto quiere decir que si la Comisión no emite un dictamen positivo respecto del informe de evaluación, el cual derivó de la ejecución de un Programa de Evaluación, es muy poco probable que el Operador Petrolero cuente con el tiempo suficiente para elaborar y presentar una modificación del Programa de Evaluación dentro de los plazos establecidos en el Contrato. Lo anterior, sin considerar el Plazo con que cuenta la Comisión para resolver sobre el informe de evaluación.

Bajo estas circunstancias, en caso de una resolución no favorable de la Comisión respecto del informe de evaluación, los Operadores Petroleros de Contratos se encontrarían en la mayoría de las ocasiones en el supuesto número (3) de los antes descritos. En este caso, existe una gran incertidumbre para el Operador Petrolero respecto del cumplimiento del Programa de Evaluación y su implicación para la presentación del Plan de Desarrollo. Es decir, en caso de actualizarse el supuesto 3 y no poder cumplir con los requisitos de presentación de un Plan de Desarrollo, es posible incurrir en un supuesto de devolución total de área contractual (artículo 55).

- 3.2. Continuación del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial.** En el Anteproyecto no es claro lo que sucede a la conclusión del Periodo de Evaluación cuando un Operador Petrolero presentó el Informe de Evaluación Inicial y desea continuar ejecutando actividades de Producción Temprana o Actividades Preparatorias a la Extracción. El artículo 65 Bis indica que, a la conclusión del Programa de Evaluación, el Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto se cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo.

Además, el artículo 52 y los Contratos indican que cierto tiempo después de la conclusión del Programa de Evaluación el Operador Petrolero debe presentar el informe de evaluación. En el Anteproyecto no se indica si la presentación de la modificación del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial debe de estar acompañada del informe de evaluación, o si el Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial es reemplazado por el Programa de Transición derivado del informe de evaluación. En cualquiera de estos casos, la vigencia del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial deberá ser mayor a la del Programa de Evaluación, para evitar que resulte un plazo vacío sin programa vigente a la conclusión del Periodo de Evaluación (artículos 52 Bis, 65 Bis y 71).

- 3.3. Plazo para presentar el Programa de Transición derivado del informe de evaluación.** En el artículo 65 de los Lineamientos se establece que el Programa de Transición derivado de un informe de evaluación deberá de ser presentado a la Comisión acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los mismos Lineamientos.

Por su parte, en los Contratos se establece un plazo para la presentación del informe de evaluación, a falta de este, el artículo 52 de los Lineamientos indica un plazo de ochenta días hábiles a partir de la conclusión del Periodo de Evaluación para su presentación. Por otra parte, el artículo 56 de los Lineamientos indica que durante el periodo de evaluación y hasta noventa días hábiles posteriores a

la terminación de la evaluación, el Operador Petrolero debe informar a la Comisión si considera que el Descubrimiento es un Descubrimiento Comercial.

Al respecto, consideramos que la condición de presentar el Programa de Transición derivado de un informe de evaluación junto con el informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial, limita la flexibilidad que se pretende dar al Operador, ya que en algunos casos es posible que el Operador decida realizar actividades de Producción Temprana y/o Actividades Preparatorias a la Extracción en cualquier momento desde la conclusión del Periodo de Evaluación y la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción. Por lo que se propone que el Programa de Transición derivado del informe de evaluación pueda ser presentado en cualquier momento desde la presentación del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial, y hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción (artículo 52).

- 3.4. Continuidad de actividades con el Programa de Transición derivado del informe de evaluación.** El artículo 65 del Anteproyecto indica que el Programa de Transición derivado de un informe de evaluación, debe presentarse acompañado por el informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial. Los Contratos establecen un plazo para presentar el informe de evaluación, después de la conclusión del Periodo de Evaluación, además la opinión de la Comisión respecto de este Informe y del Programa de Transición correspondiente requiere de cierto tiempo. Esto da lugar a un plazo entre la conclusión del Periodo de Evaluación y la aprobación del Programa de Transición en la que no hay un Plan o Programa vigente al amparo del cual un Operador Petrolero pueda dar continuidad a las actividades de producción bajo la figura de producción temprana. Esta situación es parcialmente atendida en el artículo 52 numeral II (artículo 52).
- 3.5. Costos asociados al Programa de Transición.** El artículo 27 numeral I de los Lineamientos indica que con la entrega del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador Petrolero deberá presentar para la evaluación correspondiente, y en su caso para su aprobación, el primer Programa de Trabajo y Presupuesto del periodo, los cuales contemplan las actividades y costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan correspondiente y del año calendario siguiente.

Por otra parte, en el anexo III, secciones I.A, I.B y I.C, numeral 3.4 se indica lo correspondiente al Programa de Inversiones asociado a los diferentes Programas de Transición. Al respecto, se observa que no es claro a qué periodo contractual corresponde este Programa de Inversiones, esto puede tener un impacto en el registro de costos en el sistema de costos del Fondo Mexicano del Petróleo y en el cálculo del porcentaje de contenido nacional.

Para atender esta situación, proponemos que en el primer programa de trabajo y presupuesto del Plan de Desarrollo se puedan incluir los costos asociados al Programa de Transición derivado del informe de evaluación, y que como parte del programa de trabajo y presupuesto correspondiente al Periodo de Exploración, se puedan incluir los costos asociados al Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial (artículo 27).

4. Perforación de pozos en los Programas de Transición

- 4.1. **Definición de Espaciamento de Pozos.** Los Programas de Transición derivados de un Informe de evaluación y de un Informe de Evaluación Inicial, le permiten al Operador Petrolero la perforación de pozos a no más de dos espaciamentos respecto de los existentes. Por otra parte, el Anexo III, apartado I.C, numeral 3.1.1, inciso c), indica que como parte del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial, el Operador Petrolero debe incluir una descripción de la metodología de estimación del número de pozos por perforar en dicho Programa de Transición, así como el espaciamento de los mismos que deberá encontrarse dentro del volumen recuperable de Hidrocarburos asociado al Descubrimiento. En el Anexo correspondiente al Programa de Transición derivado del Informe de evaluación no existe ninguna referencia al espaciamento entre pozos o a los pozos por perforar (artículos 3, 65, 65 Bis, 69, Anexo III secciones I.B y I.C).
- 4.2. **Objetivo y clasificación de los pozos en el Programa de Transición.** El Anexo III, apartado I.C, numeral 3.1.1, inciso c), indica lo correspondiente con los pozos por perforar al amparo del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial. Se indica que el objetivo de estos pozos será continuar con la evaluación y permitir al Operador Petrolero sustentar la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción. Consideramos que este objetivo no es congruente con la intención del Operador Petrolero de realizar actividades de Producción Temprana o Actividades preparatorias para la Extracción, toda vez que los pozos por perforar tendrían como objetivo la producción de hidrocarburos, además de la evaluación del descubrimiento.

La definición del objetivo y tipo de los pozos por perforar podría tener impacto en la necesidad de requerir la autorización de perforación y en la posible acreditación de Unidades de Trabajo por la ejecución de actividades de exploración o evaluación de acuerdo con lo indicado en cada contrato (artículos 65, 65 Bis, Anexo III secciones I.B y I.C).

5. Supuestos para la modificación de Planes y Programas

- 5.1. **Volumen de hidrocarburos para modificación del Plan de Desarrollo.** En el artículo 62 del Anteproyecto se incluyen nuevos supuestos de modificación de los Planes de Desarrollo para la para Asignaciones y Contratos diferenciados por el tipo de hidrocarburos producidos y por el nivel de

producción. Al respecto, se observa que no se especifica si el valor o volumen umbral que detona la modificación es de Petróleo, Gas o Petróleo Crudo Equivalente, en cada caso que corresponda (artículo 62).

5.2. **Incluir las Unidades de Trabajo como supuesto de modificación del Plan de Exploración y Programa de Evaluación afecta la continuidad y flexibilidad en las operaciones.** Incluir como un nuevo supuesto de modificación para los Planes de Exploración, Programas de Evaluación y Programas Piloto, cambios en las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo, afectará la continuidad y flexibilidad operativa. Las operaciones en la industria petrolera requieren de decisiones ágiles que permitan la flexibilidad operativa, por ejemplo:

- Durante la perforación se podrían encontrar situaciones inesperadas de peligro, lo cual podría comprometer la seguridad del personal y las operaciones. Por lo que puede que sea necesario perforar unos metros más o menos.
- A veces no se puede tomar un registro o muestras que tenemos en nuestro Programa Mínimo de Trabajo porque se encuentran situaciones geológicas inesperadas, y tomar esos registros o muestras podría representar un peligro. Estas decisiones se tienen que tomar a veces durante la operación.

Esta flexibilidad no sería posible en el caso de que se requiera modificar el Plan o Programa correspondiente para cambios en las actividades susceptibles de acreditar el Programa Mínimo de Trabajo. Lo anterior, tendría como consecuencia la no acreditación de Unidades de Trabajo, penas convencionales por incumplimientos Plan o Programa, o retrasos en las operaciones por esperar alguna autorización por parte de la Comisión.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Lineamiento ya contempla aquellos supuestos específicos en que los cuales se deberá modificar un Plan (artículos 41, 50, 76 y 85).

5.3. **Supuestos de modificación de los Programas de Transición.** En el artículo 72 numeral IV del Anteproyecto se indica que el Operador Petrolero deberá de solicitar la modificación del Programa de Transición derivado de un Informe de Evaluación Inicial cuando requiera incorporar actividades adicionales como consecuencia de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Evaluación. Consideramos que también es posible que el Operador Petrolero decida incorporar actividades adicionales como consecuencia de los resultados obtenidos de la ejecución del mismo Programa de Transición o por algún otro motivo (artículo 72).

5.4. **Modificación de vigencia del Programa de Transición.** El artículo 72 fracción I del Anteproyecto indica que el Programa de Transición podrá ser ampliado por hasta un año más y en el caso de campos marinos la ampliación podrá ser por hasta dos años adicionales. Al respecto, consideramos que dicha restricción podría dar lugar a incongruencias con la vigencia del Programa de Transición establecida en el artículo 65 Bis y en el artículo 3 fracción XXXI. Por otra parte, se observa que para el Programa de Transición indicado en el artículo 65 del Anteproyecto, no se establece de forma explícita su vigencia (artículos 65 y 72).

6. Aprovechamientos

- 6.1. **Aprovechamientos por trámite y resolución de programas de trabajo y presupuestos anuales.** El Anteproyecto establece la obligación de los Operadores Petroleros de pagar los derechos y aprovechamientos a fin de tramitar y resolver las solicitudes de aprobación del Programa de Trabajo y Presupuesto (artículos 12, 28 y 34). Consideramos que dicho aprovechamiento representa un duplicidad de pago, toda vez que se entiende que la aprobación y el seguimiento anual del programa de trabajo y presupuesto se encuentran incluidos en el aprovechamiento por concepto de los servicios de administración y seguimiento establecido en el artículo 101 de los Lineamientos (artículos 12, 28 y 34).
- 6.2. **Procedimiento para acreditación de pago de aprovechamientos.** El artículo 12 del Anteproyecto indica que los Operadores Petroleros deberán acreditar el pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. Al respecto, con la intención de dar certeza a los Operadores Petroleros, proponemos que el procedimiento indicado en el artículo 12 incluya una calculadora que permita el cálculo del pago respectivo, considerando, en su caso, el cálculo de los pagos proporcionales del pago del aprovechamiento por concepto de los servicios de administración y seguimiento, así como las actualizaciones y recargos que pudieran ser aplicables (artículo 12).
- 6.3. **Acreditación de pago de aprovechamientos para informe de evaluación e Informe de Evaluación Inicial.** Los artículos 52 y 52 Bis del Anteproyecto indican que la presentación del informe de evaluación y el Informe de Evaluación Inicial deben estar acompañados del comprobante de pago del aprovechamiento correspondiente. Por otra parte, el artículo 12 del Anteproyecto no indica que los Informes referidos sean objeto del pago de aprovechamientos. De lo anterior, se entiende que el comprobante de pago indicado en los artículos 52 y 52 Bis es el relativo a los Servicios de administración y seguimiento técnico de las Asignaciones y Contratos conforme al artículo 101 (artículos 52 y 52 Bis).

7. El artículo 56 Bis no permite la continuación de actividades en yacimientos compartidos

El artículo 56 Bis del Anteproyecto indica que la continuidad de las actividades de Transición y de Desarrollo para la Extracción asociadas al Descubrimiento estarán sujetas a que la Secretaría evalúe y en su caso determine la existencia de Yacimiento Compartido conforme al procedimiento establecido en la Asignación o Contrato respectivo, así como en la Normativa que para tales efectos emita la Secretaría.

Es nuestra opinión que este artículo 56 Bis contraviene el artículo 10¹ de los *Lineamientos que establecen el procedimiento para instruir la unificación de yacimientos compartidos y aprobar los términos y condiciones del acuerdo de unificación*, publicados por la Secretaría de Energía, que a la letra indica:

De forma similar, el artículo 59 Bis, puede contravenir lo establecido en cada Contrato, en particular respecto de la Cláusula de Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo² (artículo 56 Bis).

8. Incluir un plazo para el proceso de acreditación de Unidades de Trabajo y en su caso una afirmativa ficta.

En el artículo 103 numeral II, letra B, se indica que para observar el cumplimiento de los Planes de Exploración asociados a los Contratos se considerarán las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo. Por otra parte, en los Contratos no se establecen plazos para que la Comisión atienda las solicitudes de acreditación de Unidades de Trabajo presentadas por los Contratistas. Esta falta de plazos es una de las preocupaciones generales de la industria, por lo cual se sugiere establecer un plazo para atender las solicitudes de acreditación de Unidades de Trabajo y una afirmativa ficta en el caso de falta de pronunciamiento dentro del plazo establecido (Artículo 103).

¹ “Artículo 10. El procedimiento para que la Secretaría evalúe y determine la existencia de un Yacimiento Compartido y, en su caso, instruya la Unificación comenzará con el Aviso dado por los Asignatarios y/o Contratistas o con la Solicitud de Unificación a éstos en términos de lo establecido en el presente Capítulo.

En tanto la Secretaría determina lo conducente respecto a la existencia de un Yacimiento Compartido, emite la instrucción de Unificación, aprueba el Acuerdo de Unificación o, en su caso, emite la Resolución de Unificación, los Asignatarios y/o Contratistas podrán realizar las Actividades Petroleras que se encuentren establecidas en los planes y programas respectivos, aprobados por la Comisión, siempre y cuando no se genere un daño al Yacimiento Compartido, o se lleve a cabo la Regla de Captura.”

² “9.2 Unificación sin Contratista o Asignatario Contiguo.

...El Contratista podrá continuar con los trabajos dentro del Área Contractual mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Por su parte, la Secretaría de Energía determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Actividades Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y Extracción...”

ANEXO 2
(AMEXHI-067/2021)

Num	Art	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto ¹
1	3		Actividades preparatorias a la Extracción: Actividades encaminadas a obtener la información necesaria para sustentar un futuro desarrollo de los descubrimientos, descubrimientos previos, o campos en revaluación, lo que puede incluir de forma enunciativa y no limitativa actividades de perforación e intervención de pozos, estudios y demás actividades adicionales, con el objetivo de maximizar el factor de recuperación en el futuro desarrollo. También se consideran Actividades preparatorias a la Extracción, de forma enunciativa y no limitativa, aquellas asociadas con la procura, diseño, construcción de infraestructura necesaria para el manejo de la producción, el aprovechamiento del Gas Natural asociado, la implementación de los sistemas de medición, entre otras.	1.1
2	3	XVI Bis. Informe de Evaluación Inicial: Documento mediante el cual los Operadores Petroleros pueden acceder a un Programa de Transición para realizar actividades de Producción Temprana o bien preparatorias para la Extracción conforme a las actividades descritas en dicho documento y asociadas a las ejecutas en el Plan de Exploración;	XVI Bis. Informe de Evaluación Inicial: Documento mediante el cual los Operadores Petroleros pueden acceder a un Programa de Transición para realizar actividades de Producción Temprana o bien Actividades preparatorias para a la Extracción conforme a las actividades descritas en dicho documento y asociadas a las ejecutas en el Plan de Exploración; o Programa de Evaluación;	1.1 2.2
3	3	XXXV. Programa de Transición: Documento en el que el Operador Petrolero detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten realizar actividades preparatorias a la Extracción, dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un Área de Asignación o Contractual, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.	XXXV. Programa de Transición: Documento en el que el Operador Petrolero detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten realizar actividades preparatorias Actividades Preparatorias a la Extracción, dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un Área de Asignación o Contractual, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.	1.1
4	3		Espaciamento: Distancia horizontal entre pozos determinado por el Operador Petrolero en el plan o programa correspondiente de conformidad con la metodología que indique. Este Espaciamento permite un desarrollo óptimo de un campo o yacimiento.	4.1
5	12	Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de aprobación y modificaciones de los Planes, Programas de Evaluación, Piloto, Transición, Trabajo y Presupuesto, por los servicios de administración y seguimiento técnico de las Asignaciones y Contratos. Asimismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos por cualquier otro concepto, en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa correspondiente. Los Operadores Petroleros deberán acreditar el pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos eScinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.	Los Operadores Petroleros deberán pagar los derechos y aprovechamientos que al efecto se establezcan, a fin de tramitar y resolver las solicitudes de aprobación y modificaciones de los Planes, Programas de Evaluación, Piloto, Transición, Trabajo y Presupuesto, por los servicios de administración y seguimiento técnico de las Asignaciones y Contratos. Asimismo, deberán pagar los derechos y aprovechamientos por cualquier otro concepto, en términos de los Lineamientos y conforme establezca la Normativa correspondiente. Los Operadores Petroleros deberán acreditar el pago de los derechos y aprovechamientos respectivos a través del procedimiento establecido en el esquema de pagos electrónicos eScinco o la plataforma que se establezca para tal efecto. Dicho procedimiento incluirá una calculadora que indique a los Operadores Petroleros los montos correspondientes de los aprovechamientos, así como de las actualizaciones y recargos que, en su caso, apliquen.	6.1 6.2

¹ El número corresponde con la exposición de observaciones del Anexo 1

6	27	I. Con la entrega del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador Petrolero deberá presentar para la evaluación correspondiente y, en su caso aprobación, el primer Programa de Trabajo y Presupuesto del periodo. Dicho Programa de Trabajo y Presupuesto deberá contemplar las actividades y los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan correspondiente y del año calendario siguiente. La Comisión los evaluará conforme al procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación del Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, según sea el caso, y	I. Con la entrega del Plan de Exploración o del Plan de Desarrollo para la Extracción, el Operador Petrolero deberá presentar para la evaluación correspondiente y, en su caso aprobación, el primer Programa de Trabajo y Presupuesto del periodo. Dicho Programa de Trabajo y Presupuesto deberá contemplar las actividades y los costos del resto del año calendario en el que se presenta el Plan correspondiente y del año calendario siguiente. En el caso de que el Operador Petrolero cuente con un Programa de Transición derivado del informe de evaluación previamente aprobado, el programa de inversiones correspondiente será integrado como parte del primer Programa de Trabajo y Presupuesto del periodo de desarrollo. La Comisión los evaluará conforme al procedimiento y los plazos establecidos para la aprobación del Plan de Exploración o el Plan de Desarrollo para la Extracción, según sea el caso, y	3.5
7	28	El Programa de Trabajo y Presupuesto que presente el Operador Petrolero para su aprobación, deberá observar los términos establecidos en los Contratos correspondientes y presentarse para su admisión, mediante el formato PTP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos eScinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;	El Programa de Trabajo y Presupuesto que presente el Operador Petrolero para su aprobación, deberá observar los términos establecidos en los Contratos correspondientes y presentarse para su admisión, mediante el formato PTP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo conforme al artículo 101 de los Lineamientos , adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos eScinco o la plataforma que se establezca para tal efecto;	6.1
8	34	La solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá presentarse mediante el formato MPTP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos eScinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; así como el documento que integra la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto, con la siguiente información:	La solicitud de la modificación del Programa de Trabajo y Presupuesto a que se refiere la fracción I del artículo anterior deberá presentarse mediante el formato MPTP y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo conforme al artículo 101 de los Lineamientos , adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos eScinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; así como el documento que integra la modificación al Programa de Trabajo y Presupuesto, con la siguiente información:	6.1
9	41	El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.	El Operador Petrolero, cuando los considere necesario , podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas , para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos. A solicitud del Operador Petrolero, las actividades susceptibles a acreditar Unidades de Trabajo se podrán modificar, previa verificación y autorización de la CNH si las actividades propuestas son equivalentes o superiores a las establecidas en el Contrato en su anexo de Programa Mínimo de Trabajo.	5.2
10	45	Cuando el Operador Petrolero prevea llevar a cabo actividades de Producción Temprana, deberá solicitar la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 y 65 Bis de los Lineamientos. Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento.	Cuando el Operador Petrolero prevea llevar a cabo actividades de Producción Temprana y/o Actividad Preparatorias a la Extracción , deberá solicitar la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 y 65 Bis de los Lineamientos. Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento, derivado del informe de Evaluación Inicial.	1.1 1.2
11	50	El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa de Evaluación, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Programa aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas.	El Operador Petrolero, cuando los considere necesario , podrá solicitar la modificación del Programa de Evaluación, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Programa aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas . A solicitud del Operador Petrolero, las actividades susceptibles a acreditar Unidades de Trabajo se podrán modificar, previa verificación y autorización de la CNH si las actividades propuestas son equivalentes o superiores a las establecidas en el Contrato en su anexo de Programa Mínimo de Trabajo.	5.2

12	52	Una vez concluidas las actividades derivadas del Programa de Evaluación o del Plan de Exploración, y dentro del plazo previsto en las Asignaciones y Contratos respectivos, los Operadores Petroleros deberán presentar a la Comisión mediante formato IE y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, el informe de evaluación que permita a la Comisión constatar que se han alcanzado los objetivos para evaluar el Descubrimiento y determinar su dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo. Cuando los Operadores Petroleros pretendán llevar cabo actividades de Producción Temprana, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 de los presentes Lineamientos e incluir en el informe de evaluación lo siguiente: I. Manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana, y II. Manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición, conforme a la Normativa aplicable y las Asignaciones y Contratos según corresponda.	Una vez concluidas las actividades derivadas del Programa de Evaluación o del Plan de Exploración, y dentro del plazo previsto en las Asignaciones y Contratos respectivos, los Operadores Petroleros deberán presentar a la Comisión mediante formato IE y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo conforme al artículo 101 de los Lineamientos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto, el informe de evaluación que permita a la Comisión constatar que se han alcanzado los objetivos para evaluar el Descubrimiento y determinar su dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo. Cuando los Operadores Petroleros pretendán llevar cabo actividades de Producción Temprana y/o Actividades Preparatorias a la Extracción, deberán, en cualquier momento desde la presentación del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial y hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 de los presentes Lineamientos e incluir en el informe de evaluación lo siguiente: I. Manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana y/o Actividades Preparatorias a la Extracción, y II. En el caso de que pretender llevar a cabo actividades de Producción Temprana, manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos hasta la aprobación del Programa de Transición, conforme a la Normativa aplicable y las Asignaciones y Contratos según corresponda. En el caso de que el Operador Petrolero no cuente con un Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial, podrá ejecutar las actividades y costos asociados que sean necesarias para dar continuidad a la producción y/o Actividades Preparatorias a la Extracción desde la conclusión de la vigencia del Programa de Evaluación y hasta el pronunciamiento de la Comisión respecto del Programa de Transición derivado del informe de evaluación.	1.1 1.2 3.3 3.4 6.3
13	52 Bis	Cuando los Operadores Petroleros cuenten con un Descubrimiento y la información técnica de conformidad con el Anexo I, que le permita llevar a cabo actividades encaminadas a la Producción Temprana del Yacimiento o realizar actividades preparatorias a la Extracción respectivo deberán presentar a la Comisión mediante formato IE y su instructivo el Informe de Evaluación Inicial que permita a la Comisión constatar que los Operadores Petroleros cuentan con los elementos mínimos para una Caracterización y Delimitación inicial del Descubrimiento. Cuando los Operadores Petroleros pretendán llevar cabo actividades de Producción Temprana o actividades preparatorias a la Extracción, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 Bis de los Lineamientos e incluir en el Informe de Evaluación Inicial lo siguiente: I. En su caso, manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana o actividades preparatorias a la Extracción, y II. En su caso, manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos conforme a la Normativa y las Asignaciones y Contratos, según corresponda. El Informe de Evaluación Inicial deberá contener la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, relativo al Informe de Evaluación Inicial, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.	Cuando los Operadores Petroleros cuenten con un Descubrimiento, un descubrimiento previo o un campo en revaluación y la información técnica de conformidad con el Anexo I, que le permita llevar a cabo actividades encaminadas a la Producción Temprana del Yacimiento y/o realizar actividades preparatorias a la Extracción respectivo deberán, podrán presentar a la Comisión, durante la vigencia del Programa de Evaluación y hasta la presentación del informe de evaluación, o en su caso, de la aprobación del Programa de Transición derivado del informe de evaluación, mediante formato IE y su instructivo el Informe de Evaluación Inicial que permita a la Comisión constatar que los Operadores Petroleros cuentan con los elementos mínimos para una Caracterización y Delimitación inicial del Descubrimiento. Cuando los Operadores Petroleros pretendán llevar cabo actividades de Producción Temprana y/o actividades Actividades Preparatorias preparatorias a la Extracción, deberán solicitar a la Comisión la aprobación de un Programa de Transición en términos del artículo 65 Bis de los Lineamientos e incluir en el Informe de Evaluación Inicial lo siguiente: I. En su caso, manifestación expresa de la intención de llevar a cabo actividades de Producción Temprana o actividades Actividades preparatorias a la Extracción, y II. En su caso, manifestación expresa respecto del compromiso de cumplir con las obligaciones asociadas a la producción de Hidrocarburos conforme a la Normativa y las Asignaciones y Contratos, según corresponda. El Informe de Evaluación Inicial deberá contener la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo I, relativo al Informe de Evaluación Inicial, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo conforme al artículo 101 de los Lineamientos, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto.	1.1 2.1 2.2 3.2 6.3

14	55	La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados y tendrá por cumplido el Programa de Evaluación. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para que realice las actividades complementarias que permitan atender con lo previsto en este artículo, y en su caso, deberá presentar un Programa de Evaluación atendiendo los requisitos señalados por el artículo 45 y el Anexo I, apartado II de los Lineamientos, o bien, la modificación al Programa de Evaluación correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos.	La Comisión resolverá respecto del informe de evaluación en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados y tendrá por cumplido el Programa de Evaluación. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para que realice las actividades complementarias que permitan atender con lo previsto en este artículo, y en su caso, deberá presentar un Programa de Evaluación atendiendo los requisitos señalados por el artículo 45 y el Anexo I, apartado II de los Lineamientos, o bien, la modificación al Programa de Evaluación correspondiente. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos. procederá lo siguiente: a) Si el informe de Evaluación fue presentado sin estar precedido de un Programa de Evaluación conforme al séptimo párrafo del artículo 45, el Operador Petrolero deberá presentar el Programa de Evaluación correspondiente; b) Si el informe de evaluación derivó de un Programa de Evaluación, y los plazos establecidos en la Asignación o Contrato correspondiente lo permiten, el Operador Petrolero deberá presentar una modificación al Programa de Evaluación correspondiente, o c) Si el informe de evaluación derivó de un Programa de Evaluación, y los plazos establecidos en la Asignación o Contrato correspondiente no permiten la modificación del Programa de Evaluación, la Comisión realizará las observaciones pertinentes para que, en su caso, sean atendidas por el Operador Petrolero durante la ejecución de actividades del Programa de Transición o del Plan de Desarrollo que corresponda. En caso de algún faltante respecto de los elementos anteriormente citados, La Comisión podrá dar por atendido dicho requisito en caso de que el Operador haya demostrado que se cumplieron con los objetivos establecidos para la evaluación del campo.	3.1
15	55 Bis	La Comisión resolverá respecto del Informe de Evaluación Inicial en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para presentar una nueva solicitud. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos.	La Comisión resolverá respecto del Informe de Evaluación Inicial en sentido favorable en caso de que se cumpla con los elementos anteriormente citados. En caso contrario, dejará a salvo los derechos del Operador Petrolero para presentar una nueva solicitud conforme a los plazos establecidos en el artículo 52 Bis. Lo anterior, siempre y cuando lo permitan los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos respectivos.	2.1
16	56 Bis	De los Yacimientos Compartidos. En caso de que como resultado de las actividades de Exploración la Comisión o el Operador Petrolero advierta la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la continuidad de las actividades de Transición y de Desarrollo para la Extracción asociadas al Descubrimiento estarán sujetas a que la Secretaría evalúe y en su caso determine la existencia de un Yacimiento Compartido conforme al procedimiento establecido en la Asignación o Contrato respectivo, así como en la Normativa que para tales efectos emita la Secretaría.	De los Yacimientos Compartidos. En caso de que como resultado de las actividades de Exploración la Comisión o el Operador Petrolero advierta la posible existencia de un Yacimiento Compartido, la continuidad de las actividades de Transición y de Desarrollo para la Extracción asociadas al Descubrimiento estarán sujetas a que la Secretaría evalúe y en su caso determine la existencia de un Yacimiento Compartido conforme al procedimiento establecido en la Asignación o Contrato respectivo, así como en la Normativa que para tales efectos emita la Secretaría.	7
17	62	XI. Cuando el Área de Asignación o Contractual produzca 5,000 barriles o más de promedio diario anual de Petróleo se sujetará a lo siguiente: a) Exista una variación del $\pm$ treinta por ciento o más del volumen a producir en un año respecto del volumen pronosticado para el mismo. XII. Cuando la Asignación o Contrato produzca menos de 5,000 barriles promedio diario anual de Petróleo, se sujetará a lo siguiente: a) Exista una variación del $\pm$ treinta por ciento o más del volumen a producir en tres años respecto del volumen pronosticado para el mismo trienio. XIII. Para la Áreas de Asignación o Contractual que contengan Campos que produzcan exclusivamente de Yacimientos de gas no asociado se sujetará a lo siguiente: a) Exista una variación del $\pm$ veinte por ciento o más del volumen a producir en dos años respecto del volumen pronosticado para el mismo bienio.	XI. Cuando el Área de Asignación o Contractual produzca 5,000 barriles o más de promedio diario anual de Petróleo se sujetará a lo siguiente: a) Exista una variación del $\pm$ treinta por ciento o más del volumen de petróleo a producir en un año respecto del volumen de petróleo pronosticado para el mismo. XII. Cuando la Asignación o Contrato produzca menos de 5,000 barriles promedio diario anual de Petróleo, se sujetará a lo siguiente: a) Exista una variación del $\pm$ treinta por ciento o más del volumen de petróleo a producir en tres años respecto del volumen de petróleo pronosticado para el mismo trienio. XIII. Para la Áreas de Asignación o Contractual que contengan Campos que produzcan exclusivamente de Yacimientos de gas no asociado se sujetará a lo siguiente: a) Exista una variación del $\pm$ veinte por ciento o más del volumen de gas a producir en dos años respecto del volumen de gas pronosticado para el mismo bienio.	5.1

18	65	Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana, deberá presentar el Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B., acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos. El Programa de Transición que se derive de un informe de evaluación permitirá al Operador Petrolero la toma de información, perforación de Pozos a no más de dos espaciamientos respecto de los existentes y aquellas actividades encaminadas en prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el informe de evaluación.	Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda realizar actividades de Producción Temprana y/o Actividades Preparatorias a la Extracción, deberá presentar el Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago del aprovechamiento respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; y con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III, apartado I.B., acompañado del informe de evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial en términos de los artículos 52 y 56 de los Lineamientos. El Programa de Transición que se derive de un informe de evaluación permitirá al Operador Petrolero la toma de información, perforación de Pozos delimitadores o de desarrollo a no más de dos espaciamientos Espaciamientos respecto de los existentes y aquellas actividades encaminadas en prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el informe de evaluación. El Programa de Transición derivado del informe de evaluación tendrá una vigencia tal, que le permita al operador la ejecución de actividades de Producción Temprana y/o Actividades Preparatorias a la Extracción hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción conforme a los plazos previstos en las Asignaciones o Contratos.	1.1 1.2 4.1 4.2 5.4
19	65 Bis	Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda llevar a cabo la Producción Temprana de un Yacimiento, derivado de un Descubrimiento o realizar actividades preparatorias a la Extracción éste deberá presentar a la Comisión un Informe de Evaluación Inicial, en términos del artículo 52 Bis de los Lineamientos, la solicitud de aprobación de un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago de aprovechamientos respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III apartado I.C. El Programa de Transición que se derive de un Informe de Evaluación Inicial permitirá al Operador Petrolero la toma de información, perforación de Pozos a no más de dos espaciamientos respecto de los existentes y aquellas actividades encaminadas en prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el Informe de Evaluación Inicial. ... El Programa de Transición que considere actividades previas a la etapa de desarrollo permitirá al Operador Petrolero llevar a cabo actividades preparatorias a la Extracción respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el Informe de Evaluación Inicial. Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento. En este caso, la vigencia del Programa de Transición podrá ser prorrogada anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos.	Con el objeto de que el Operador Petrolero pueda llevar a cabo la Producción Temprana de un Yacimiento, derivado de un Descubrimiento o realizar actividades preparatorias Actividades Preparatorias a la Extracción éste deberá presentar a la Comisión un Informe de Evaluación Inicial, en términos del artículo 52 Bis de los Lineamientos, la solicitud de aprobación de un Programa de Transición conforme al formato APT y su instructivo, acreditando el pago de aprovechamientos respectivo, adjuntando el comprobante de pago mediante el esquema de pagos electrónicos e5cinco o la plataforma que se establezca para tal efecto; con la información y el nivel de detalle establecidos en el Anexo III apartado I.C. El Programa de Transición que se derive de un Informe de Evaluación Inicial permitirá al Operador Petrolero la toma de información, perforación de Pozos delimitadores o de desarrollo a no más de dos espaciamientos Espaciamientos respecto de los existentes y aquellas actividades encaminadas en prolongar el tiempo de vida de los Pozos, con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el Informe de Evaluación Inicial. ... El Programa de Transición que considere actividades previas a la etapa de desarrollo permitirá al Operador Petrolero llevar a cabo actividades preparatorias Actividades Preparatorias a la Extracción respecto de las cuales cuente con la información solicitada en el Informe de Evaluación Inicial. Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento. En este caso, la vigencia del Programa de Transición podrá ser prorrogada anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, conforme los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos. Las actividades de evaluación que se ejecuten al amparo del Programa de Transición derivado del Informe de Evaluación Inicial podrán ser susceptibles de acreditarse como unidades de trabajo, siempre y cuando sean justificadas técnica y económicamente y se encuentren previstas en el anexo relativo al Programa Mínimo de Trabajo de los Contratos respectivos. Lo anterior, observando los plazos contractuales.	1.1 2.3 3.2 4.1 4.2

20	69	II. Para el caso del Programa de Transición referido en el artículo 65 de los Lineamientos, la Comisión considerará como criterio de evaluación que las actividades propuestas estén encaminadas a prolongar el tiempo de vida productiva de los Pozos, lo anterior con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, a través de un Plan de Desarrollo para la Extracción. ... III... Las actividades de perforación de Pozos que se realicen al amparo del Programa de Transición señalado en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, únicamente se podrán realizar en el área circundante al Descubrimiento exploratorio. Dicha área circundante es aquella proyección en planta de la extensión drenada por Pozos exploratorios descubridores en un Yacimiento y ubicados más allá del área de drene a éstos.	II. Para el caso del Programa de Transición referido en el artículo 65 de los Lineamientos, la Comisión considerará como criterio de evaluación que las actividades propuestas estén encaminadas a prolongar el tiempo de vida productiva de los Pozos, lo anterior con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, a través de un Plan de Desarrollo para la Extracción evaluará la observancia de la siguientes criterios: a) En el caso de que el Operador Petrolero pretenda llevar a cabo actividades de Producción Temprana, que las actividades propuestas estén encaminadas a prolongar el tiempo de vida productiva de los Pozos, lo anterior con el objeto de maximizar la recuperación de Hidrocarburos en condiciones técnica y económicamente viables, a través de un Plan de Desarrollo para la Extracción. b) En el caso de que el Operador Petrolero pretenda llevar a cabo Actividades Preparatorias a la Extracción, que esté diseñado procurando obtener la información necesaria para sustentar un futuro desarrollo del Campo de forma viable y que guarde congruencia entre las características del Yacimiento, los Pozos a desarrollar y la infraestructura propuesta para el manejo de la producción ... III... Las actividades de perforación de Pozos que se realicen al amparo del Programa de Transición señalado en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, únicamente se podrán realizar en el área circundante al Descubrimiento exploratorio. Dicha área circundante es aquella proyección en planta de la extensión drenada por Pozos exploratorios descubridores en un Yacimiento y ubicados más allá del área de drene a éstos.	1.1 1.2 4.1
21	71	Para el caso del Programa de Transición previsto en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, éste podrá tener una duración hasta por la duración del plazo de evaluación asociado al Programa de Evaluación que, en su caso, se lleve a cabo de manera paralela. Una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre que se solicite su modificación.	Para el caso del Programa de Transición previsto en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, éste podrá tener una duración hasta por la duración del plazo de evaluación asociado al Programa de Evaluación que, en su caso, se lleve a cabo de manera paralela. Una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, siempre que se solicite su modificación, por la vigencia del Programa de Evaluación que se lleve a cabo de manera paralela y, en su caso, hasta la aprobación del Programa de Transición derivado del informe de evaluación.	3.2
22	72	I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, la cual se podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa. III. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Transición se requiera incorporar actividades adicionales, a que hace referencia el artículo 65 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición. IV. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Evaluación se requiera incorporar actividades adicionales al Programa de Transición, a que hace referencia el artículo 65 Bis de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición.	I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición derivado de los artículos 63 y 64, la cual se podrá conceder hasta por un año más, o en el caso de campos marinos podrá concederse hasta por dos años más, deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa. III. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Transición se requiera incorporar actividades adicionales, a que hace referencia el artículo 65 de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición. IV. Cuando derivado de los resultados obtenidos al amparo de las actividades del Programa de Evaluación se requiera incorporar actividades adicionales al Programa de Transición, a que hace referencia el artículo 65 Bis de los Lineamientos, el Operador Petrolero deberá solicitar la modificación al Programa de Transición.	5.3 5.4
23	76	El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración de Yacimientos No Convencionales, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.	El Operador Petrolero, cuando lo considere necesario, podrá solicitar la modificación del Plan de Exploración de Yacimientos No Convencionales, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen e las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos. A solicitud del Operador Petrolero, las actividades susceptibles a acreditar Unidades de Trabajo se podrán modificar, previa verificación y autorización de la CNH si las actividades	5.2

			propuestas son equivalentes o superiores a las establecidas en el Contrato en su anexo de Programa Mínimo de Trabajo.	
24	85	El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa Piloto, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos.	El Operador Petrolero podrá solicitar la modificación del Programa Piloto, en el caso de que, derivado de cambios técnicos o económicos, los objetivos del Plan aprobado se modifiquen o las actividades susceptibles a acreditar el Programa Mínimo de Trabajo necesiten ser modificadas, para lo cual deberá solicitar la modificación en términos del Capítulo II del Título II de los Lineamientos. A solicitud del Operador Petrolero, las actividades susceptibles a acreditar Unidades de Trabajo se podrán modificar, previa verificación y autorización de la CNH si las actividades propuestas son equivalentes o superiores a las establecidas en el Contrato en su anexo de Programa Mínimo de Trabajo.	5.2
25	103	De los indicadores de evaluación del cumplimiento de los Planes ... II... B. Para los Planes de Exploración asociados a Contratos, se considerarán las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo.	De los indicadores de evaluación del cumplimiento de los Planes ... II... B. Para los Planes de Exploración asociados a Contratos, se considerarán las actividades que permitan el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo. Para tal efecto, la Comisión contará con 90 días naturales para la atención de las solicitudes de acreditación de unidades de trabajo, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de parte del Operador Petrolero, o hasta 5 días naturales después de la conclusión del periodo de exploración correspondiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.	8
26	Anexo III I.B	I.B. PROGRAMA DE TRANSICIÓN EN CASO DE PRODUCCIÓN TEMPRANA. ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Intervenciones a Pozos Presentar las intervenciones a Pozos consideradas en el Programa de Transición, clasificadas como reparaciones mayores con o sin equipo y reparaciones menores con o sin equipo. Incluir el costo promedio de cada una de las reparaciones consideradas y la calendarización de las mismas. 3.1.5. Comercialización de la Producción ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas ... 3.2. Producción ...	I.B. PROGRAMA DE TRANSICIÓN EN CASO DE PRODUCCIÓN TEMPRANA DERIVADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Pozos por perforar Presentar las intervenciones a Pozos consideradas en el Programa de Transición, clasificadas como reparaciones mayores con o sin equipo y reparaciones menores con o sin equipo. Incluir el costo promedio de cada una de las reparaciones consideradas y la calendarización de las mismas. a) Completar, para cada uno de los Pozos tipo considerados en el Programa de Transición, la Tabla III.54. Pozos Preparatorio para la Extracción, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx ; b) Incluir figuras con el estado mecánico de los Pozos tipo descritos; c) Incluir la descripción de la metodología para la estimación del número de Pozos a perforar en el Programa de Transición, así como el Espaciamento de los mismos que deberá encontrarse dentro del volumen recuperable de Hidrocarburos asociado al Descubrimiento. Lo anterior deberá estar de acuerdo con la formación o formaciones productoras documentadas en el informe de evaluación asociadas a los Pozos existentes. Los Pozos propuestos deberán tener como objetivo, continuar con la evaluación y/o la producción temprana de hidrocarburos, además de permitir al Operador Petrolero sustentar la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción; d) Presentar el cronograma de perforación de los Pozos considerados en el Programa de Transición, de conformidad con la Tabla III.55. Cronograma Perforación Preparatorio para la Extracción, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx , y e) Presentar las intervenciones a Pozos consideradas en el Programa de Transición, clasificadas como reparaciones mayores con o sin equipo y reparaciones menores con o sin equipo. Incluir el costo promedio de cada una de las reparaciones consideradas y la calendarización de las mismas. 3.1.5. Comercialización de la Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar:	1.2 1.3 4.1 4.2

			... 3.2. Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ...	
27	Anexo III I.C	I.C. PROGRAMA DE TRANSICIÓN DERIVADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Pozos por perforar ... c) Incluir la descripción de la metodología para la estimación del número de Pozos a perforar en el Programa de Transición, así como el espaciamiento de los mismos que deberá encontrarse dentro del volumen recuperable de Hidrocarburos asociado al Descubrimiento. Lo anterior deberá estar de acuerdo con la formación o formaciones productoras documentadas en el Informe de Evaluación Inicial asociadas al Pozo descubridor o delimitador. Los Pozos propuestos deberán tener como objetivo, continuar con la evaluación y permitir al Operador Petrolero sustentar la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción; 3.1.5. Comercialización de la Producción ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas ... 3.2. Producción ...	I.C. PROGRAMA DE TRANSICIÓN DERIVADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Pozos por perforar ... c) Incluir la descripción de la metodología para la estimación del número de Pozos a perforar en el Programa de Transición, así como el espaciamiento de los mismos que deberá encontrarse dentro del volumen recuperable de Hidrocarburos asociado al Descubrimiento. Lo anterior deberá estar de acuerdo con la formación o formaciones productoras documentadas en el Informe de Evaluación Inicial asociadas al Pozo descubridor,  delimitador o existentes. Los Pozos propuestos deberán tener como objetivo, continuar con la evaluación y/o la producción temprana de hidrocarburos, además de permitir al Operador Petrolero sustentar la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción; 3.1.5. Comercialización de la Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ... 3.2. Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ...	1.3 4.1 4.2
28	Anexo I, numera VII	Los Operadores Petroleros deberán presentar el Informe de Evaluación Inicial en el supuesto previsto en el artículo 52 Bis de los Lineamientos, mediante el formato IE, al cual deberá adjuntarse la siguiente información:	Los Operadores Petroleros deberán podrán presentar el Informe de Evaluación Inicial en el supuesto previsto en el artículo 52 Bis de los Lineamientos, mediante el formato IE, al cual deberá adjuntarse la siguiente información:	2.2

23	Anexo III I.B	I.B. PROGRAMA DE TRANSICIÓN EN CASO DE PRODUCCIÓN TEMPRANA. ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Intervenciones a Pozos Presentar las intervenciones a Pozos consideradas en el Programa de Transición, clasificadas como reparaciones mayores con o sin equipo y reparaciones menores con o sin equipo. Incluir el costo promedio de cada una de las reparaciones consideradas y la calendarización de las mismas. 3.1.5. Comercialización de la Producción ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas ... 3.2. Producción ...	I.B. PROGRAMA DE TRANSICIÓN EN CASO DE PRODUCCIÓN TEMPRANA DERIVADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Pozos por perforar Presentar las intervenciones a Pozos consideradas en el Programa de Transición, clasificadas como reparaciones mayores con o sin equipo y reparaciones menores con o sin equipo. Incluir el costo promedio de cada una de las reparaciones consideradas y la calendarización de las mismas. a) Completar, para cada uno de los Pozos tipo considerados en el Programa de Transición, la Tabla III.54. Pozos Preparatorio para la Extracción, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx; b) Incluir figuras con el estado mecánico de los Pozos tipo descritos; c) Incluir la descripción de la metodología para la estimación del número de Pozos a perforar en el Programa de Transición, así como el Espaciamento de los mismos que deberá encontrarse dentro del volumen recuperable de Hidrocarburos asociado al Descubrimiento. Lo anterior deberá estar de acuerdo con la formación o formaciones productoras documentadas en el informe de evaluación asociadas a los Pozos existentes. Los Pozos propuestos deberán tener como objetivo, continuar con la evaluación y/o la producción temprana de hidrocarburos, además de permitir al Operador Petrolero sustentar la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción; d) Presentar el cronograma de perforación de los Pozos considerados en el Programa de Transición, de conformidad con la Tabla III.55. Cronograma Perforación Preparatorio para la Extracción, disponible en el enlace: www.cnh.gob.mx, y e) Presentar las intervenciones a Pozos consideradas en el Programa de Transición, clasificadas como reparaciones mayores con o sin equipo y reparaciones menores con o sin equipo. Incluir el costo promedio de cada una de las reparaciones consideradas y la calendarización de las mismas. 3.1.5. Comercialización de la Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ... 3.2. Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ...	1.2 1.3 4.1 4.2
----	---------------------	--	--	---

24	Anexo III I.C	I.C. PROGRAMA DE TRANSICIÓN DERIVADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Pozos por perforar ... c) Incluir la descripción de la metodología para la estimación del número de Pozos a perforar en el Programa de Transición, así como el espaciamiento de los mismos que deberá encontrarse dentro del volumen recuperable de Hidrocarburos asociado al Descubrimiento. Lo anterior deberá estar de acuerdo con la formación o formaciones productoras documentadas en el Informe de Evaluación Inicial asociadas al Pozo descubridor o delimitador. Los Pozos propuestos deberán tener como objetivo, continuar con la evaluación y permitir al Operador Petrolero sustentar la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción; 3.1.5. Comercialización de la Producción ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas ... 3.2. Producción ...	I.C. PROGRAMA DE TRANSICIÓN DERIVADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL ... 3. PROGRAMA DE TRANSICIÓN... 3.1.1. Pozos por perforar ... c) Incluir la descripción de la metodología para la estimación del número de Pozos a perforar en el Programa de Transición, así como el espaciamiento de los mismos que deberá encontrarse dentro del volumen recuperable de Hidrocarburos asociado al Descubrimiento. Lo anterior deberá estar de acuerdo con la formación o formaciones productoras documentadas en el Informe de Evaluación Inicial asociadas al Pozo descubridor,  delimitador o existentes. Los Pozos propuestos deberán tener como objetivo, continuar con la evaluación y/o la producción temprana de hidrocarburos, además de permitir al Operador Petrolero sustentar la presentación de un Plan de Desarrollo para la Extracción; 3.1.5. Comercialización de la Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ... 3.1.6. Aprovechamiento de gas En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ... 3.2. Producción En caso de que se pretendan realizar actividades de Producción Temprana, presentar: ...	1.3 4.1 4.2
25	Anexo I, numera VII	Los Operadores Petroleros deberán presentar el Informe de Evaluación Inicial en el supuesto previsto en el artículo 52 Bis de los Lineamientos, mediante el formato IE, al cual deberá adjuntarse la siguiente información:	Los Operadores Petroleros deberán podrán presentar el Informe de Evaluación Inicial en el supuesto previsto en el artículo 52 Bis de los Lineamientos, mediante el formato IE, al cual deberá adjuntarse la siguiente información:	2.2